Expediente: **4751/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BURGOS RAUL ALBERTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **09/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - BURGOS, RAUL ALBERTO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4751/25

H108022879025

H108022879025

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BURGOS RAUL ALBERTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4751/25.

Al día 07 de octubre de 2025, siendo las 10.28 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala de Audiencias N° 1, Palacio segundo piso (AC-CAPITAL SALA 2 - Palacio 2 Piso)**, la parte actora con su letrada apoderada GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, no compareciendo la parte demandada **BURGOS RAUL ALBERTO, D.N.I N°20.692.438,** con domicilio sito en **AVENIDA SIRIA N°2547- PLANTA ALTA/FONDO- SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, a pesar de estar notificado en fecha 08/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 11/08/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14. Hoy 07 de octubre de 2025, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

En consecuencia, el Juez corre traslado a la letrada GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, quien procede a ratificar la demanda en todas sus partes, como asi tambien la documentacion y solicita que atento a las constancias de autos solicita se tenga por notificado a la parte demandaa en el

domicilio consignado siendo este el contractual. Asimismo hace referencia al informe de contadores adjuntado oportunamente y manifiesta que la carátula indicada es incorrecta como así también la tasa de interés consignada, habiendo corroborado en la pagina de internet del banco central, siendo que la tasa límite para el otorgamiento de prestamos para agosto del año 2023, fecha de vencimiento del último resumen con consumos, siendo tasa 108.35% y la tasa aplicada por la Caja Popular es de 96%, no siendo superior por lo que se respeta el orden público.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez dispone: **1.**- Tener presente la ratificación de la demanda, como las manifestaciones de la letrada de la parte actora **2**- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y fisica que te tiene a la vista. **3**- Dado que la parte demandada no se ha presentado se la declara rebelde, art. 267 del CPCyCT. 4- Esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

Previo al análisis de la documentación, el Dr. Yanicelli hace referencia al informar que ingresó un escrito en fecha 12/08/2025 suscripto por la ciudadana Isabel Núñez, DNI 12.598.352, quien manifiesta ser propietaria del inmueble y manifiesta que el demandado no vive en dicho domicilio y que se puso a conocimiento de la actora en fecha 12/08/2025, y que luego de las manifestaciones formuladas por la actora, manifiesta que al ser un domicilio constituido es un domicilio procesalmente hábil para ser notificado, entendiéndose en ese sentido que al ser un domicilio especial es el domicilio adecuado y hábil, con lo cual el Juez resuelve hacer lugar al pedido de la letrada GONZALEZ GONZALEZ, atento a que el mismo es el domicilio contractual.

En cuanto a los intereses planteados por la Dra. Gonzalez Gonzalez el Dr. Yanicelli manifiesta que existiendo el dictamen fiscal emitido argumentando que los porcentajes estipulados, pese a ser otros, los mismos se encuentran dentro de los margenes de la debida apreciación de los derechos del consumidor y no violentan el orden publico, no obstante se tendrá en cuenta para definitiva.

En virtud de la demanda presentada el 13/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez pasará a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al **Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

1.- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por el demandado.

2.- Formulario Anexo y UIF, suscriptos por el demandado.

3.- Resúmenes de cuenta detallados. Vencimientos: 10/04/23, 05/05/23, 06/06/23, 06/07/23, 04/08/23, 06/09/23, 05/10/23 y 07/11/23.

4.- Acuse de Recibo.

5.- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

6.- Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. **Monto $428.458,31. Vencimiento 06/09/2023**.

7.- Copia de D.N.I, copia de certificado de trabajo, copia de recibos de haberes, copia de certificado de residencia.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$312.069,65.**

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, los consumos consignados en los distintos resúmenes de cuenta, la inexistencia de extravío, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 03/07/2025.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 31/07/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 144,00 % (compensatorios+ punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado y no vulnera el orden publico.

El Dr. Yanicelli aclara que si bien los intereses se encuentran dentro de los limites, hasta la fecha de mora, luego de la misma debe la deuda actualizarse conforme el interés estipulado por el departamento de gestión y mora., el que ronda actualmente en 60%, a modo indicativo.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de **BURGOS RAUL ALBERTO, D.N.I N°20.692.438,** con domicilio sito en **AVENIDA SIRIA N°2547- PLANTA ALTA/FONDO- SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$428.458,31 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 31/100)** con más sus intereses a calcular desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (06/09/2023) a la fecha de su efectivo pago, siendo aproximadamente un 60%, conforme planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la notificación de la presente sentencia.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, por la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio especial del demandado **BURGOS RAUL ALBERTO, D.N.I N°20.692.438,** con domicilio sito en **AVENIDA SIRIA N°2547- PLANTA ALTA/FONDO- SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA quien manifiesta estar de acuerdo con la sentencia dictada.

Tras lo manifestado por la actora, el Juez procede a dar por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente, se hace devolución de la documentación original presentada en formato físico en virtud del criterio y lineamiento de despapelización que tiene el presente Juzgado como también la OGA de Cobros y Apremios Nro. 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia ha sido videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.